



RESOLUCIÓN 76/2024 DEL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública. La Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, declaró el resto de este artículo contrario al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, ha desarrollado en su artículo 11 el procedimiento y contenido de la consulta previa a la ciudadanía:

- 1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.*
- 2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.*
- 3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto.

Respecto al objeto del proyecto de decreto que se pretende acometer, la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco exige el desarrollo reglamentario de varios aspectos en



materia de provisión y selección, los cuales se detallan y justifican en el anexo que acompaña a esta resolución.

En virtud de las competencias atribuidas por el 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

RESUELVO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de decreto, por el que se aprueba el reglamento de selección del personal empleado del sector público vasco y de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario del sector público vasco.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Resolución en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, la misma información se expondrá en Legegunea y se trasladará a la plataforma de gobierno abierto –Irekia–.

JUAN M^a BARASORDA GOICOECHEA

DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO: CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa.

La reciente Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco propone una serie de cambios sustantivos en algunos elementos nucleares del sistema tradicional de la función pública, como consecuencia del contexto normativo que articula el empleo público en estos últimos años, en el que se establece una concepción abierta del empleo público que permite unos márgenes de configuración normativa bastante amplios en su desarrollo, sobre todo en los aspectos relativos a las cuestiones estructurales o que tienen una dimensión objetiva en las relaciones de empleo público.

Todos esos elementos estructurales exigen que sea el legislador autonómico el que defina su alcance y su función. De ahí, la trascendencia que tiene la aprobación de la nueva Ley de Empleo Público Vasco, pues activa aquellos elementos que pueden resultar más innovadores, como son la dirección pública profesional, la carrera profesional, la evaluación del desempeño, el sistema retributivo y los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Para ello, la nueva ley muestra amplios márgenes para que cada una de las administraciones públicas incluidas en su ámbito pueda tomar decisiones que, respetando el margen de la negociación colectiva en el empleo público y los elementos comunes definidos en la ley, resuelvan las necesidades de cada una de ellas sin dejar por ello de, en su conjunto, articular un modelo común de empleo público.

Así, el artículo 1.3 de la Ley 11/2022 establece que la regulación del empleo público vasco y la determinación del régimen jurídico del personal que lo integra quedan definidos por las disposiciones contenidas en la misma y por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. En lo que al Gobierno Vasco se refiere, el artículo 9 de esta Ley le atribuye, como órgano común de las administraciones públicas vascas, la competencia de ejercer la potestad reglamentaria en desarrollo de las leyes que regulen el empleo público y en aquellas materias que no estén reservadas a la Ley. Asimismo, la disposición final segunda estipula una habilitación normativa a través de la cual, salvo las materias que sobre el régimen jurídico del personal empleado público son objeto de reserva de ley, se autoriza al Gobierno Vasco para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario se estimen precisas en desarrollo de esta ley.

Asimismo, el Gobierno Vasco tiene, en todo caso, la consideración de órgano común en aquellos supuestos en que expresamente esta Ley prevea que se puedan dictar normas reglamentarias aplicables a todas las administraciones públicas vascas.

En este sentido, este proyecto de decreto pretende regular los aspectos procedimentales más detallados de los procedimientos de provisión y selección para adaptarlos a la nueva normativa, y supondrá la derogación del Reglamento de provisión (Decreto 190/2004, de 13 de octubre) y su modificación (Decreto 170/2006, de 12 de septiembre), por el que se regulan los sistemas de

provisión de puestos –concurso y libre designación-, así como la redistribución y reasignación de efectivos como medidas de flexibilización de la gestión de recursos humanos, y establece las bases de provisión temporal de puestos, a través de las comisiones de servicio.

En definitiva, el problema principal que se pretende solucionar con la presente iniciativa de proyecto de decreto no es otro que adaptar a la nueva normativa los sistemas de provisión y selección actuales que han quedado obsoletos, de tal manera que sirvan para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La modernización y mejora de la Administración Pública ha constituido un objetivo permanente a lo largo de distintas etapas, necesario para dar cumplimiento al mandato constitucional de contar con una Administración eficaz en su actuar al servicio de los intereses generales.

Todos estos objetivos de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión del principal activo con el que cuenta la Administración, como es su capital humano.

A este respecto, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que modificó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, impone situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Esta obligación de mantener la temporalidad estructural por debajo del 8%, obliga al diseño de procedimientos selectivos y de provisión más ágiles y eficientes, jurídicamente seguros y que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad al empleo público.

La mejor gestión del empleo al servicio de las distintas Administraciones Públicas exige, sin duda, disponer de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente, que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades de carácter estrictamente coyuntural.

En definitiva, este proyecto de decreto pretende dotar a las administraciones públicas a las que será de aplicación, de instrumentos jurídicos eficaces que les permitan contar con los medios humanos más adecuados para la consecución de sus objetivos y, a la vez, favorecer un entorno de trabajo motivante para el personal empleado público que permita garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en el acceso a las funciones públicas.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

Durante años se ha venido constatando que no siempre existe una práctica asentada de convocatoria periódica y sistemática, preferentemente con carácter anual, de las plazas vacantes, para su provisión definitiva. A su vez, la falta de convocatoria regular obedece a que los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias para, respetando las garantías inherentes a los mismos y la salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitir la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración.

Así las cosas, nos encontramos con procesos de selección excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, lo que ocasiona, en muchos casos, la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad tal y como se ha indicado en el apartado anterior.

Este proyecto de decreto tiene como objetivos concretos, además de evitar los problemas descritos en el primero de los apartados, la eliminación de trámites incensarios, la creación de nuevos instrumentos de selección ágiles, eficaces y eficientes, y la creación y regulación del órgano permanente de Selección en cumplimiento con la previsión contenida en el artículo 82 de la Ley 11/2022 de Empleo Público Vasco.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El escenario de no actuar no procede puesto que, tal y como se ha desarrollado en el primero de los apartados, la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco exige el desarrollo reglamentario en esta materia.